

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por **MARIA YENCY BUITRAGO LÓPEZ** en contra de **CARLOS MARIO MEJÍA BOLÍVAR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **CARLOS MARIO MEJÍA BOLÍVAR** en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3. De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará al demandado por desconocerse su paradero. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.
5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por **MARIA YENCY BUITRAGO LÓPEZ** en contra de **CARLOS MARIO MEJÍA BOLÍVAR**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **CARLOS MARIO MEJÍA BOLÍVAR** por desconocerse su domicilio, mediante la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARÍA YENCY BUITRAGO LÓPEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ